REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°122 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 15 de mayo del 2023 inserto en el Informe N°34-2023-GRP-420010-420613 de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Administración, el Informe N°43-2023-GRP-420010-420613-UASA de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el cual se solicita aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE GRI - GM13 DE 1MM PARA EL DISTRITO DE SONDORILLO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2536102**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el numeral 6.4 del Artículo 6° en concordancia con el numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, **contar con el expediente de contratación aprobado**, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".*

Que, con fecha 10 de mayo del 2023 la Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N°43-2023-GRP-420010-420613-UASA, remite en adjunto el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE GRI - GM13 DE 1MM PARA EL DISTRITO DE SONDORILLO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2536102** solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, a fin de continuar con el trámite correspondiente, en cumplimiento al numeral 42.3 del Artículo 42° del referido Reglamento.

Que, con fecha 11 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de administración mediante Informe N°34-2023-GRP-420010-420613 solicita la aprobación del Expediente de Contratación mediante acto resolutivo, para la continuidad del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE GRI - GM13 DE 1MM PARA EL**

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°122 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

DISTRITO DE SONDORILLO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2536102.

Que, mediante Proveído de fecha 15 de mayo del 2023 inserto en el Informe N°34-2023-GRP-420010-420613 de fecha 11 de mayo del 2023 el Director Regional de Agricultura Piura dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección del Acto Resolutivo;

Que, con Resolución Directoral Regional N°015-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 23 de enero del 2023 resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura, por la suma de S/2´419,360.07 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta con 07/100 Nuevos Soles); por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y canon y sobrecanon regalías renta de aduanas y participaciones, de acuerdo al Formato del Plan Anual de Contrataciones del Estado, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE GRI - GM13 DE 1MM PARA EL DISTRITO DE SONDORILLO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2536102.**

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF establece *Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.* **En razón de ello, dicha contratación se hará mediante la convocatoria de un procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA.**

Que, con numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El área usuaria requiere los **bienes**, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las **especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.", concordante con el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N ° 344 – 2018 – EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "**Las especificaciones técnicas**, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciacion, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". Estos requisitos se cumplen cabalmente en el presente caso.

Que, el Artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF dispone en el numeral 42.1 *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 122- 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. En el numeral 42.3 modificado mediante **D.S N° 377-2019-EF** y modificado con **Decreto Supremo N°162.2021-EF** establece que: ***El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna***. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: *a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;" b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l)La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."* (...). **En ese sentido, el expediente de contratación cumple con los requisitos en la normatividad vigente e informes favorables de las áreas técnicas, debiendo proceder con el tramite regular, establecido por Ley.**

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N°017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2023-GRP-DRAP-PRIMERA CONVOCATORIA,** cuyo objeto es la **ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE GRI - GM13 DE 1MM PARA EL DISTRITO DE SONDORILLO, DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO MEDIANTE LA INSTALACION DE RESERVORIOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2536102;** en concordancia con lo indicado mediante **Informe N°43-2023-GRP-420010-420613-UASA** de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 122 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 18 MAY 2023

Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, así como a los estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL